

**AL DESPACHO:** Memoriales obrantes en archivo N° 31 a 36 del expediente digital, por medio del cual la apoderada de la parte ejecutante petitiona medida cautelar, información de títulos y modificación de la liquidación visible en archivo número 29.

Informo que en archivo 37 del expediente digital, aporto consulta de títulos por número de identificación de la demandante LIGIA TARAZONA

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintiuno

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO: ( 1 )

La apoderada de la parte ejecutante, solicita bajo juramento, se ordene la medida de embargo, pedida de conformidad a las previsiones del art. 101 del CPTSS.

Atendiendo a que la cautela fue petitionada, en los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a su decreto.

De otro lado, la parte ejecutante petitiona modificar la liquidación visible en archivo número 29 por cuanto solamente se liquidó hasta el año 2020 y se omitió liquidar el año 2021; al respecto se le informa a la togada que no hay lugar a modificación alguna toda vez que la liquidación se hizo conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 04 de mayo de 2020, a su vez en la modificación del mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2021, se indicó que se liquidó hasta dicha data sin perjuicio de las que se siguieren causando, por lo que una vez sea aportada la liquidación del crédito por alguna de las partes, el Despacho al momento de aprobar o modificar dicha liquidación, agregará tales mesadas hasta la data en la cual se aporte la liquidación del crédito.

Por otra parte, a folio 37 del expediente digital, se aportó la consulta de títulos por número de identificación de la demandante LIGIA TARAZONA, no obstante la consulta por número de identificación de la demandante ESTEFANY GUERRERO TARAZONA, no se pudo llevar a cabo por cuanto el Despacho carece de su identificación, por consiguiente a efectos de realizar dicha consulta se REQUIERE a la parte actora para que indique el número de identificación de la señora ESTEFANY GUERRERO TARAZONA.

Finalmente, y teniendo en cuenta que a la fecha existen dineros en suma total de \$ 164.484.348,00, se REQUIERE a la parte actora para que a efectos de entregar dichos dineros, aporte la liquidación del crédito actualizada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de Acciones y/o cuotas, derechos o partes de interés de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A, Oficiese a la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. identificada con NIT. 800138188-1 para que se sirva tomar nota de la medida.

LIMITESE la medida de embargo, en la suma de **\$150.000.000.**

Exp.- 2009-013-03

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**SEGUNDO: SE REQUIERE** a la parte actora para que indique el número de identificación de la señora ESTEFANY GUERRERO TARAZONA, conforme a la motiva.

**TERCERO: SE REQUIERE** a la parte actora para que a efectos de entregar los dineros obrantes al proceso, aporte la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.125 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de agosto de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria